

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

Panamá, República de Panamá, lunes 22 de agosto de 1977

No.18.402

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decretos No.46 y 47 de 28 de julio de 1977, por el cual se ordena la expropiación de unas fincas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 46
(de 28 de julio de 1977)

Por el cual se ordena la expropiación, para fines de Reforma Agraria de la Finca No. 241, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 130, Tomo 9, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional:

CONSIDERANDO:

Que, la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que, este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña que, por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que, es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional.

Que, es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con cierto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos.

Que, el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el

Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Que, el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar, con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución.

Que, el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organo Ejecutivo, que por motivo de interés social urgente, decrete a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca 241, conocida con el nombre de "Mata Redonda", inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 9, Folio 130, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico No. 26, de 29 de noviembre de 1976, con una superficie registrada de 749 hectáreas, hasta el día 30 de noviembre de 1976, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Carlos Alberto Patterson.

Que, el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 29 de noviembre de 1976, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.7,688.77, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación.

Que, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44, de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán un interés del 10% anual y redimibles en un plazo de 40 años.

Que, según consta en el oficio número 212-50, fechado el 26 de noviembre de 1976, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 241, que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de Carlos Alberto Patterson, está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.82.99 hasta esa fecha.

Que, las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Se obtiene en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Que, es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.— La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que, al día 30 de noviembre de 1976, aparece como Finca No. 241, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 130 Tomo 9, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y registrada a nombre de Carlos Alberto Patterson.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indica, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.— Ocúpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 241 aludido, en atención a la expropiación decretada.

ARTICULO 3o.— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto, para los fines del mismo, y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios el 10% de interés anual y redimibles en

un plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.7.688.77.

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente de la República.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

Es Copia Auténtica de su Original, Panamá, 5 de agosto de 1977

DECRETO NUMERO 47
(De 28 de Julio de 1977)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 15,935, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 256, Tomo 407, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que, la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que, este problema afecta a un gran número de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida

nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que, es necesario adoptar medidas urgentes, encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional.

Que, es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional, con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos.

Que, el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Que, el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución.

Que, el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que, por motivo de interés social urgente, decrete a favor del referido Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno distinguido como Finca No. 15,935, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 407, Folio 256, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones de los Informes Técnico y Jurídico Nos. 002-77, de 28 de febrero y 4 de abril de 1977, respectivamente, con una superficie registrada de 2,746 hectáreas con 5,412 metros cuadrados, hasta el día 10. de marzo de 1977, de conformidad con la certificación expedida por la Certificadora del Registro Público, y en donde aparece inscrita a nombre de Guadalupe La Morena, S.A.

Que, el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 28 de febrero de 1977, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.72,493.33, suma que constituye el valor de indemnización por la expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación.

Que, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44, de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán un interés del 10% anual y redimibles en un plazo de 40 años.

Que, según consta en el oficio número 212-04-05, fechado el 25 de febrero de 1977, de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio

de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 15,935, que aparece inscrita a nombre de Guadalupe La Morena, S.A., está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto, al Tesoro Nacional, la suma de B/.629.31, hasta esa fecha.

Que, las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo.

Que, es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación, a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 10. de marzo de 1977, aparece como Finca No. 15,935, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 256, Tomo 407, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Panamá, y registrada a nombre de GUADALUPE LA MORENA, S.A.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 15,935, en atención a la expropiación decretada.

ARTICULO 3o.—Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto, para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo, del globo de terreno objeto de esta expropiación.

ARTICULO 4o.—Ordénase pagar en Bonos Agrarios, el 10% de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.72,493.33.

ARTICULO 5o.—Ordénase descontar, a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO 6o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización, conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente de la República
ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 69

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor CANDELARIO CARDENAS M., MAYOR DE EDAD, CASADO CON RESIDENCIA EN CALLE DEL PUERTO, COMERCIANTE, ORIUNDO DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-69-457 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado LA HERRADURA, Corregimiento GUADALUPE, donde tiene una construcción distinguida con el Número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Manuel Angel Giraldes y Candela-
rio Cárdenas.

SUR: Predios de Tomás Marín, ESSO Standard Oil, Ca-
rrera Interamericana.

ESTE: Arbalá S.A.

OESTE: Terrenos Municipales

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cinco Hectáreas más cuatrocientos trece metros con veinticuatro centímetros cuadrados (5 Has. --413,24) m².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde,
(Fdo) GASTON G. GARRIDO

El Director del Dpto. de Catastro Mpal.,
(Fdo.) TOMAS R. MARINO H.

L189514
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EDICTO No. 87

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) UBALDO DELGADO CEDEÑO, PA-
NAMENO MAYOR DE EDAD, SOLTERO, AGRICULTOR
CON RESIDENCIA EN ALTOS DE SAN FRANCISCO
RINCON SOLANO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PER-
SONAL No. 7-58-320, en su propio nombre o en repre-
sentación de su PROPIA PERSONA ha solicitado a este
Despacho que se adquiera a Título de plena Propie-
dad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal
localizado en el lugar denominado Acera Sur de la Ca-
lle Cárdenas del barrio Corregimiento Guada-
lupe distinguida con el Número----- y cuyos linderos
y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIOS DE BIENVENIDA SAMANIEGO
CON 18,22

SUR: CALLE CARDENAS CON 25,40

ESTE: PREDIOS DE RUBEN BRAVO CON 29,70

OESTE: PREDIOS DE GUMERCINDO DE LGADO CON
33,78

**AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS OCHEN-
TA Y UN METRO CON TREINTA CENTIMETROS CUA-
DRADOS (681,30 Mts. 2)**

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el pre-
sente Edicto en un lugar visible del lote de terreno soli-
citado, por el término de diez (10) días para que dentro
de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o
personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al
interesado, para su publicación por una sola vez en un
periódico de gran circulación.

La Chorrera, 15 de marzo de mil novecientos setenta
y siete.

El Alcalde:
(Fdo) GASTON GUSTAVO GARRIDO

(Fdo) TOMAS RICARDO MARINO
Director del Dpto. de Catastro Mpal.

L-321014
(Única publicación)

AVISO DE REMATE
DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio
Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por
medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción
coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ
contra ANTONIO LEROY ABRAMAMS, se ha señalado el día
5 de septiembre de 1977, para que tenga lugar el remate en
pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca
No. 52-325, inscrita en el Registro Público al folio 178 del
tomo 1227, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que
consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 44-C da
la Urbanización Bello Horizonte, el cual tiene una superficie de
225 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas:
Norte, Veinticinco (25) metros y colinda con la calle número
uno (1), Sur: veinticinco (25) metros y colinda con el lote
número cuarenta y tres (43-C). Este Nuevo (9), metros y
colinda con Área Verde. Oeste: Nueve metros y colinda con la
calle número cinco (5), y una casa en él construida, de una sola
planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto y carpeta
esta casa que ocupa una superficie de noventa y cuatro (94)
metros cuadrados con cincuenta y un (51) decímetro
cuadrados, la cual mide seis (6) metros con cincuenta (50) y
cuatro (54) centímetros de fondo. La mejoría que se contrae
esta clausula limita por todos lados con costos libres del lote
en el cual ha sido construida, excepto al Sur donde colinda
con el lote vecino, distinguido con el No. 43-C.

Serviré de base para el remate, la suma de \$10.000,00 y
serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes
(2/3) del remate.

derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia GIORGINA ILAGAN DE PEREZ.

Por tanto se advierte a la parte demandada, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de julio de 1977

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.
El Secretario, (fdo) LUIS A. BARRIA.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá 21 de julio de 1977.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

L321284
Única publicación

EDICTO EN PLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA

A NIVIA ROSA M. DE OLIMOS, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto el señor Generoso Olmos Cedeno.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha aparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), siendo las nueve (9) de la mañana y por un término de diez (10) días.

(fdo) LORENZO ACOSTA A.
Licdo. Lorenzo Acosta A.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) FELIX A. MORALES
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 22 de julio de 1977.

L319750
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE PANAMA- ENLACE.

EDICTO No. 8076-RA

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de PANAMA, al Público,

HACE SABER

Que el Señor PLACIDO BRAVO, vecino del Corregimiento de TOCUMEN Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 9-107-2095, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-002 la adjudicación a Titulo de Compra, de una Parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 10,423 inscrita al Tomo No. 319, Folio No. 474 y de Propiedad de EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una área superficial de 0 Has. "9494,5227 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Comprendido dentro de los siguientes linderos;

NORTE: Limita con Río Tagarete.

SUR: Limita con carretera de Tocumen a Pedregal

ESTE: Limita con terreno de Mateo Vargas

OESTE: Terreno de Irene Peñaiba, Pastor Perez y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de 1977.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-hoc.

L321377
(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO #154

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a TOMAS DE GRACIA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-82-16, nacido el día 23 de septiembre de 1948, hijo de (dice no saber el nombre de sus padres), con residencia en Chepo, Calle Bolívar, Casa s/n, la misma acera del parque, dos cuadras más, del mismo, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TOMAS DE GRACIA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-82-16, nacido el 23 de septiembre de 1948, hijo de padres desconocidos, con residencia en Chepo, Calle Bolívar, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Lesiones por imprudencia.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Cópiale, notifíquese y cumplase.

La Juez, (fdo.) Raquel G. de Griley,--- La Secretaria, Ad-int., (fdo.) Liana Aguilar T".

Se le advierte al propietario TOMAS DE GRACIA GONZALEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho

auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorte a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llame a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado TOMAS DE GRACIA GONZALEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, a las cuatro de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) FLORENCIO BAYARD

El Secretario,
(Fdo.) CESAR A. GORDILLO

EDICTO EMPLAZATORIO No.2

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado ANDRES MORAN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, hijo de Magdaleno Morán Lorenzo y Marcelina Ovalle, de 35 años de edad y demás generales desconocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por lesiones personales, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente;

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé, cinco de enero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En horas de la tarde del día 4 de septiembre del año pasado, en casa de Magdaleno Morán Lorenzo en el caserío de Sofre de Penonomé, fue herido este con arma contundente por su hijo Andrés Morán, quien afirma que apenas llegó su hijo y sin motivo de ninguna clase lo atacó a trompadas y patadas causándole diversas lesiones que en concepto del perito médico le han dejado señal visible a simple vista y permanente en el rostro.

La versión que nos suministra el ciñido ha sido corroborada por sus propios hijos María Morán Ovalle, fs. 11; Genaro Morán Ovalle fs. 14, y Severiano Morán Ovalle fs. 16; quienes afirman haber presenciado cuando su hermano Andrés Morán agredió a golpes a su propio padre, sin haber mediado discusión o pelea alguna.

Desafortunadamente no se ha podido oír la versión del acusado Andrés Morán por haberse ausentado del lugar y desconocerse su paradero, lo cual constituye un indicio grave en su contra.

Por las razones expuestas, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDRES MORAN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, hijo de Magdaleno Morán Lorenzo y Marcelina Ovalle, de 35 años de edad, y demás generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado Andrés Morán, según consta en la comunicación de la Guardia Nacional visible a folio 25, se ordena Emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2338 ordinal del Código Judicial reformado por el decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.

Las partes disponen del término de tres días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del procesado Andrés Morán y lo ponga a disposición de este Juzgado, Cójese y notifíquese, (fdo) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Coclé, El secretario, (Fdo) Carlos A. Pérez Hijo"

Se advierte al enjuiciado ANDRES MORAN que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede. Salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Hoy diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en ese Organo del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

(Fdo)
Ramón A. Laffaurie Q.
Juez Segundo del Circuito de Coclé

El Secretario
(fdo)
Carlos A. Pérez Hijo

es fiel copia de su original,
Penonomé, 26 de julio de 1977

José Cipriano Lombardo Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO no. 63

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al Ausente DIEGO NAVARRO para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el negocio de ADO PCION promovido por Juan De Dios Sánchez Pinto a favor de la menor: CECILIA NAVARRO MARTINEZ.

Se le advierte al demandado, Diego Navarro, que de no dar contestación en el término arriba indicado se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal y se le nombrará un Curador Ad Litem.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
G. E. ZEBALLOS S.
Secretario Ad. Hoc

L 206590
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coatlé, emplaza al procesado, MALLER ORTEGA VERGARA, varón, de 30 años de edad, panameño, agricultor, nació el 16 de octubre de 1937, natural y vecino del Pedregoso corregimiento de El Palmar, distrito de Olá y con cédula de identidad personal No. 2-93-965, hijo de Fernando Ortega y Carlota Vergara, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COATLÉ, Panamá veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En horas de la tarde del día 19 último en el patio de la casa del señor Santiago Valentín Ortega Castillo del caserío del Pedregoso de Olá, este sostuvo una riña con el ciudadano Maller Ortega Vergara con una herida penetrante en el tórax y otra en el hemícráneo izquierdo que lo incapacitó por el término de cuarenta (40) días para dedicarse a sus labores habituales. Por su parte Santiago Valentín Ortega Castillo sufrió mordedura humana en la mejilla derecha, en pectoral izquierdo y arañazo en el cuello que le dejaron señal visible a simple vista y permanente en el rostro como se aprecia en los dictámenes médicos que figuran a folios 226, 41 y 59 de la actuación. Por estos hechos fueron enjuiciados y se les juzga a los expresados señores Santiago Valentín Ortega Castillo y Maller Ortega Vergara.

Por todo lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coatlé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A y condena también a MALLER ORTEGA VERGARA, varón de 38 años de edad, panameño, soltero, agricultor, con estudios primarios de cuarto grado, nació el 16 de octubre de 1937, natural y vecino de El Pedregoso, corregimiento de El Palmar Distrito de Olá, provincia de Coatlé, con cédula de identidad personal número 2-93-965 a sufrir la pena de OCHO (8) MESES de reclusión en el Establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y MALLER ORTEGA VERGARA se le reconocerá el tiempo de su detención preventiva desde el día 18 de junio último en adelante fjs. 70vta.

Se funda esta sentencia en los artículos 17, 18, 30, 35, 37, 33, 320 y 319 Inciso 2º, del Código Penal, reformado por el 3º de la Ley No. 43 de 20 de noviembre de 1958 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2216 y 2219 del código judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado archívese. (Fdo) Ramón A. Laffaurié ", Juez Segundo del Circuito de Coatlé. El Secretario (Fdo) Carlos A. Pérez hijo". Y para que sirva de formal empalmamiento al proceso de MALLER ORTEGA VERGARA, se fija el presente edicto plazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación. (Fdo) Ramón A. Laffaurié Q.

Juez Segundo del Circuito de Coatlé

El Secretario
(Fdo) Carlos A. Pérez Hijo

EDICTO

AL PÚBLICO HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 6106 DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 1977, al señor Luis Barrios Batista, compré el negocio denominado ABARROTERIA HINOS. BARRIOS, ubicada en la Calle M. Multifamiliar Número 1 local número 3, ciudad de Panamá, amparado bajo la licencia comercial número 20532, inscrita al tomo 4 del

folio número 272, asiento 1 sección de Registro del Ministerio de Comercio e Industrias, esta compra fue hecha real y efectiva libre de gravámenes.

Panamá, 3 de agosto de 1977.

JOSE MARIA BARRIOS BATISTA.
Céd. 7-78-670

Panamá, 3 de agosto de 1977.

L-321036
(Primera publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SAN FRANCISCO
ALCALDIA MUNICIPAL

EDICTO No. 5
San Francisco, 3 de agosto de 1977

El que Suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas, en uso de sus atribuciones legales, al público en general;

HACE SABER:

Que en poder del Señor Carlos Aparicio natural y vecino de Las Guías, jurisdicción del Distrito de Calabre se encuentra depositada una vaca color blanca, talla tercera buena, herrada a fuego así (NF). Este animal fue encontrado por el Señor Aparicio dentro de su potrero que tiene en el Corregimiento de Corral Falso, jurisdicción de este Distrito, en donde ha estado pastando por muchos días, por lo que el Señor Aparicio denunció el hecho ante el Señor Corregidor de Corral Falso y este funcionario a su vez lo hizo ante este Despacho.

Por las consideraciones expuestas este Despacho resuelve publicar por tres veces consecutivas este Edicto en la Gaceta Oficial y enviarlo a la radio para su divulgación para que todo el que se crea con derecho a reclamar dicho semoviente lo haga en el tiempo prudencial y estipulado por la Ley, porque de lo contrario esta vaca será sometida a subasta pública o remate en la Tesorería de este Distrito, en donde se oirán las pujas y repujas presentadas en fechas posteriores que señalará esta Alcaldía.

Fundase esta acción Alcaldía en los Artículos 1,600, 1601 y 1802 del Código Administrativo.

GUILLERMO GOMEZ
Alcalde Municipal del Distrito

DELFINA SOBENIS A.
Secretaria

(Primera publicación)

"AVISO"

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que ha comprado a la sociedad anónima denominada ABARROTERIA Y BODEGA MARINO, S.A., el negocio denominado "ABARROTERIA Y BODEGA MARINO" ubicado en la Calle 5a, Parque Lafevre, No. 9216 de esta ciudad de Panamá, dedicado al negocio de abarrotería y bodega, mediante la escritura pública número 7046 de 1º de agosto de 1977 de la Notaría Quinta (5a) del Circuito de Panamá.

LUVIRIA ESTHER LOO SOLES
Céd. No. 8-96-452

L-321410
(Tercera publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.